

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEÍDO POR

S. M. LA REINA REGENTE DOÑA MARÍA CRISTINA

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

verificada en el día de ayer.

SRES. SENADORES Y DIPUTADOS:

Las graves preocupaciones que embargaban Mi ánimo y el de la Nación, la última vez que os dirigí la palabra, han aumentado su pesadumbre y avivado la inquietud pública con el presentimiento de nuevas y mayores complicaciones.

Motívalas el giro que á los asuntos de Cuba dá la actitud de una parte del pueblo de los Estados Unidos, que, al ver pronta y cercana la constitución de aquella personalidad, solemnemente ofrecida á las Antillas en Mi anterior Mensaje, presiente que la libre manifestación de la voluntad del pueblo cubano, representada por sus Cámaras, vá á destruir para siempre los planes que contra la soberanía de España vienen fraguando los que, con recursos y esperanzas enviados desde las vecinas costas, han logrado mantener el fuego de la insurrección en aquella querida y desgraciada isla.

Porque si á esa ciega corriente cediera en mal hora el Gobierno de los Estados Unidos, las amenazas y las injurias á que hasta ahora hemos podido permanecer indiferentes, por no ser expresión genuina de la Nación americana, se tornarían en provocación intolerable que, en defensa de la dignidad nacional, obligarían á Mi Gobierno á romper nuestras relaciones con el de Washington.

En esta crisis suprema, la voz sagrada de quien representa en la tierra la Justicia divina ha hecho oír consejos de paz y de prudencia que ninguna dificultad ha tenido en seguir Mi Gobierno, sintiéndose fuerte por su derecho y tranquilo por el cumplimiento estricto de sus deberes internacionales.

Y si al Santo Padre debe España gratitud profunda, por su intervención en favor de la paz en estos críticos momentos, obligada queda también á las grandes Potencias de Europa, que con su conducta amistosa y sus desinteresados consejos han fortalecido nuestra convicción de que la causa de España merece universales simpatías, y su actitud, aprobación unánime.

Posible es, sin embargo, que el atentado se consume, y que ni la santidad de nuestro derecho, ni la moderación de nuestra conducta, ni la expresa voluntad del pueblo cubano, libremente manifestada, sirvan para contener las pasiones y los odios desencadenados contra la patria Española. Y por si llega ese supremo momento, en que la razón y la justicia tengan por único amparo el valor de los españoles y la tradicional energía de nuestro pueblo, he acelerado la reunión de las Cortes, cuya decisión suprema sancionará sin duda la in-

quebrantable resolución que anima á Mi Gobierno de defender nuestros derechos, cualquiera que sea el sacrificio que para lograrlo se nos exija. Al identificarme así con la Nación no sólo cumplo los deberes que juré al aceptar la Regencia; busco también fortalecer Mi corazón de Madre, confiando en que el pueblo español, agrupándose en derredor del Trono de Mi Hijo, le sostendrá con su fuerza incontrastable, mientras llega el momento en que á Él le sea dado defender personalmente el honor de su Nación y la integridad del territorio que nos legaron nuestros gloriosos antepasados.

A los graves asuntos que de esta suerte solicitan vuestra atención hácia los mares de Occidente, viene á unirse el estado de nuestras posesiones en el lejano Oriente. Las islas Filipinas, cuya lealtad ha puesto á prueba una grave insurrección, felizmente dominada, sienten todavía las consecuencias de aquella agitación profunda. Para calmarla y para prevenir en lo futuro el descontento, remediando las causas del anterior malestar, Mi Gobierno os someterá importantes resoluciones.

SRES. DIPUTADOS Y SENADORES:

Por oscuro y sombrío que el porvenir se nos presente, no han de ser superiores las dificultades que nos rodean á las energías del país para vencerlas. Con un Ejército de mar y tierra cuyas gloriosas tradiciones enardecen su valor ingénito; con una Nación unida y compacta ante la agresión extranjera, y con aquella fé en Dios que guió siempre á nuestros mayores en las grandes crisis de la Historia, atravesaremos también, sin mengua de nuestra honra, la que

hoy se intenta provocarnos sin razón y sin justicia.

(Gaceta del 21 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerrogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Eugenio Montero Ríos.

Dadó en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho. — MARÍA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de la prerrogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Eduardo Bermúdez Beina; D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua; D. Eduardo Martínez del Campo, y D. José de la Torre y Villanueva.

Dadó en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho. — MARÍA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 19 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio por algunas Comisiones mixtas de reclutamiento, relativas á la situación que corresponde en el Ejército á los individuos del reemplazo de 1891 que pasaron con licencia ilimitada en virtud de lo dispuesto en Real orden de 15 de Marzo último (*D. O.*, núm. 60), dato indispensable para la clasificación de los mozos del reemplazo actual que tienen hermanos disfrutando la expresada licencia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á las citadas Corporaciones que los individuos que disfrutaban dicha licencia continúan perteneciendo á los Cuerpos y secciones armadas en que prestaban sus servicios, sin ser baja en ellos hasta que otra cosa se disponga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1898.—Correa.—Señor.....

(Gaceta del día 22 de Abril.)

Excmo. Sr.: Con el fin de que los reclutas en depósito, excedentes de cupo del reemplazo de 1897, que han sido llamados al servicio militar activo, en virtud de Real orden de 21 del mes actual (*D. O.* núm. 87), puedan acogerse al beneficio de la redención, según se ha efectuado en llamamientos anteriores,

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido conceder autorización para redimirse por 1.500 pesetas á los expresados reclutas hasta el día 4 inclusive del mes de Mayo próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1898.—Correa.—Señor....

(Gaceta del 24 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de asimilación instruido con arreglo al art. 119 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, con objeto de señalar la cuota con que deben tributar las Academias de billar ó establecimientos públicos de recreo, donde con ocasión de este juego se atraviesan apuestas entre los concurrentes.

Considerando que estudiadas todas las formas propuestas por las diversas oficinas que han intervenido en el expediente de que se trata, con el objeto de asimilar á las tarifas vigentes de industrial los citados establecimientos, se observa la conveniencia

de incluir á los mismos en la tarifa 2.^a, con una cuota fija que gravite sobre la base de población en que la industria se ejerza, en la misma forma que se halla establecido para otras industrias, cualquiera que sea el procedimiento y forma en que se verifiquen las apuestas y las cantidades que se crucen entre los concurrentes, toda vez que así se evitarán en lo posible las defraudaciones á que daría lugar la adopción de cualquiera otro medio de tributación, dejando expedito á dichos industriales el derecho de agremiación que concede el párrafo tercero del art. 74 del reglamento vigente del ramo, con el objeto de corregir cualquiera desigualdad que pudiera resultar repartiéndose las cuotas con arreglo á la importancia de los diversos establecimientos; como también la facultad de celebrar conciertos con el Estado para el pago de la contribución industrial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y la Intervención general de la Administración del Estado en cuanto á la base tributaria, y con este último Centro en cuanto á las cuotas, se ha servido resolver que, con carácter de agremiable, se cree un epígrafe en la tarifa 2.^a, redactado en la siguiente forma:

Epígrafe núm. 95 bis, «Academias de billar».

Los locales ó establecimientos de billar en que se celebren partidas, admitiéndose apuestas mútuas entre los concurrentes á favor de cualquiera de los jugadores ó bandos de éstos, pagarán por cada mesa destinada á ese objeto:

En Madrid y Barcelona, 8.000 pesetas.

En las poblaciones de primera clase, 6.000.

En las de segunda clase, 4.000.

En las demás poblaciones, 2.000.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1898.—López Puigcerver.—Sr Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 22 de Abril.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 225.

Secretaría.—Negociado 3.^o

Según me participa el Cabo de la Guardia civil de Frechilla, ha sido desmandada del campo de aquella villa una yegua de la propiedad de Don Casto Curieses, vecino de dicha villa, cuyas señas son las siguientes: negra, de ocho años de edad, alzada de seis á siete cuartas, con la cola recortada y chata.

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL para que la per-

sona en cuyo poder se halle se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 25 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Incorporación á filas.

Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.^o Se llaman á las filas para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, 30.000 hombres de los 46.940 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1897, pertenecientes á las zonas de la Península é islas Baleares, correspondiendo á cada zona el número de individuos que se señala en el estado inserto á continuación.

Art. 2.^o Para la concentración se llamarán los individuos que tengan los números más bajos en los sorteos de los respectivos pueblos, en la inteligencia de que no se cubrirán las bajas que por cualquier motivo ocurran en el número señalado á cada zona en el citado estado.

Art. 3.^o La concentración de los referidos reclutas en las capitalidades de las zonas respectivas, se verificará el día 5 de Mayo próximo, debiendo hallarse en ellas las partidas receptoras, Oficiales ó clases encargados de la saca, con la necesaria anticipación, distribuyéndose entre las armas citadas en la forma que á continuación se expresa, siendo destinados por sus respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de guarnición en su región ó distrito más próximos á los puntos de concentración.

CABALLERÍA.

Cada regimiento, 70 hombres.

Escuadrón Regional de Mallorca, 20.

ARTILLERÍA.

Cada regimiento de Artillería montado, 70 hombres.

Cada id. id. de Montaña, 100 id.

Cada batallón de Plaza de cuatro compañías, 120 id.

Cada id. de id. de más de cuatro compañías, 200 id.

INGENIEROS.

Cada regimiento de Zapadores Minadores, 150 hombres.

El regimiento de Pontoneros, 40 id.

El batallón de Telégrafos, 40 id.

El ídem de Ferrocarriles, 40 id.

Compañía regional de Baleares, 20 ídem.

Ídem de aerostación, 10 id.

INFANTERÍA.

El resto del contingente.

Art. 4.^o Los Capitanes generales nombrarán para cada zona de su región una sola partida para los Cuerpos de una misma guarnición, compuesta en la forma que previene el cap. 13 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento. Esta fuerza si no llevara Oficial, llegada al punto de su destino quedará á las órdenes del Oficial de la zona ó regimiento de reserva de Infantería ó de Caballería que hubiese dispuesto el Capitán general, y estos Oficiales representarán á los Cuerpos para la elección y saca de reclutas, haciéndose cargo de ellos y conduciéndolos con las partidas receptoras á la guarnición á que fueran destinados.

Art. 5.^o La elección de reclutas y su destino y entrega á los Cuerpos, se harán con las formalidades que establece el mencionado reglamento.

Art. 6.^o Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 50 céntimos de peseta diarios desde que salgan de sus hogares hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos hasta la llegada á sus casas.

Art. 7.^o Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminarse la instrucción de los expresados reclutas.

Art. 8.^o A los que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893. (*D. O.*, núm. 83).

Art. 9.^o Los excedentes de cupo que residan en distintas regiones que las de las zonas á que pertenecen serán destinados á Arma y Cuerpo de guarnición en aquéllas, dando los Comandantes en Jefe noticia á los de las regiones á que corresponden las respectivas zonas, para que éstos tengan conocimiento del Cuerpo en que hayan ingresado.

Art. 10. Las partidas receptoras verificarán los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 11. Los Jefes de las zonas darán cuenta diariamente á este Ministerio por telégrafo, sin perjuicio de hacerlo á los Capitanes generales de sus distritos de los individuos que se concentren en las suyas respectivas, y tan pronto termine la distribución de los reclutas, remitirán también á este Ministerio el estado á que se refiere el art. 175 del reglamento antes citado.

Art. 12. Los Capitanes generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, á menos que por su importancia deban ser sometidas á la resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 21 de Abril de 1898.—Correa.

Palencia 24 de Abril de 1898.—El General Gobernador, Murga.

Licencias.—Circular.

Excmo. Sr.: En vista de las actuales circunstancias, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se presenten inmediatamente en sus destinos todos los Generales, Jefes y Oficiales que se hallen disfrutando licencia, no siendo por enfermos, quedando en suspenso, hasta nueva orden, la concesión de licencias que no sean por motivo de salud.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1898.—Correa.

Palencia 24 de Abril de 1898.—El General Gobernador, Murga.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1899 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

TEMA.

Constitución de la familia castellana, aragonesa, navarra y catalana. Estudio analítico y sintético del matrimonio, viudedad, paternidad, filiación y testamentifacción, comparando la legislación que rige en cada región, haciendo notar si las diferencias nacen de la ley ó de las costumbres.

Solución de unidad que cabría dar á este problema en el porvenir.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio

ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema y el tema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre de 1899; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 15 de Abril de 1898.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE PALENCIA.

Anuncio.

Los alumnos de enseñanza libre que, á favor de las disposiciones legales vigentes, quieran dar validez académica á sus estudios en los exámenes que han de celebrarse en esta Escuela en el próximo mes de Junio, lo solicitarán del Sr. Director del Establecimiento, necesariamente dentro de la primera quincena de Mayo inmediato, por medio de instancias escritas y firmadas por los mismos interesados, en las cuales consignarán, debidamente ordenadas, las asignaturas de que pretendan sufrir examen.

A estas instancias acompañarán los documentos siguientes:

1.^o Cédula personal.

2.^o Certificación de su inscripción de nacimiento en el Registro civil, si el interesado hubiere nacido en el año 1871 ó después de dicho

año, y partida de bautismo si hubiere nacido antes del referido año. El documento correspondiente en uno ú otro caso, debe ser legalizado.

3.^o Certificación de buena conducta.

4.^o Certificación facultativa por la que acredite no padecer enfermedad contagiosa.

Y 5.^o Autorización del padre, tutor ó encargado, en papel simple, si el alumno se hubiera de matricular más tarde en enseñanza oficial.

Los alumnos que tuvieren probados estudios oficiales ó libres ó conmutadas algunas asignaturas en otros Establecimientos, ó posean algún título académico, presentarán las certificaciones necesarias que acrediten estos extremos.

A la admisión del examen de asignaturas precederá el de ingreso, y á éste la formación del expediente de identificación personal, conforme al Real decreto de 22 de Noviembre de 1889.

Para ser admitido al examen de ingreso es necesario que el interesado haya cumplido la edad de 15 años. De este examen están exceptuados los que tengan ya probadas asignaturas y los que posean algún título académico.

Los derechos de matrícula son 25 pesetas, en papel de pagos al Estado, por cada curso que se desee probar, y los de examen 5 pesetas en metálico por cada grupo de asignaturas ó por cualquiera de éstas que pertenezcan al mismo grupo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Palencia 24 de Abril de 1898.—El Director interino, Francisco F. Santamaría.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 9 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección, Acera de Recoletos, P, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la canti-

dad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 23 de Abril de 1898.—El Director, Manuel García Benavente.

Juzgado municipal de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo convenido en juicio verbal civil seguido ante este Juzgado á instancia de D. Moisés Villagrá Rojo, de esta vecindad, contra D. Francisco Flores Rueda, su convecino, sobre pago de ciento treinta pesetas de principal y costas que se causen, se embargó al demandado una casa sita en el casco de esta Ciudad y calle de la Corredera, número treinta y uno, la cual mide una superficie de ciento sesenta y tres metros y cuarenta y un centímetros cuadrados; linda por la derecha según se entra en ella con otra de D. Jacinto de la Riva, por la izquierda otra de D. Moisés Villagrá y por lo accesorio otra de Don Mariano Iglesias; cuya finca sale á subasta por la cantidad de dos mil ciento once pesetas setenta y cinco céntimos en que ha sido tasada, para que los que quieran hacer postura se presenten en este Juzgado el día dieciocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en que ha de tener lugar el remate, en la inteligencia que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor efectivo conforme á los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil, provistos de su cédula personal.

Dado en Palencia á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Laureano del Campo y Cabo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de todos los industriales que residen en este término municipal, para que puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Vertabillo 21 de Abril de 1898.—El Alcalde, Eduardo Antón Moras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA.

Año económico de 1898 á 1899.

TARIFA para la recaudación del arbitrio extraordinario sobre varias especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del Estado que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta Ciudad en sesión de 22 del corriente mes ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del referido año.

| ESPECIES. | UNIDAD DE ADEUDO. | Precio medio. — Pesetas Cts. | Impuesto ó arbitrio. — Pesetas Cts. | Unidades calculadas en el consumo. | Producto calculado. — Pesetas Cts. |
|---|-------------------|------------------------------------|--|--|---|
| <i>Dulces y confituras.</i> | | | | | |
| Miel de todas clases..... | 100 kilogramos. | 80 » | 8 » | 50 | 400 » |
| Confituras, pastillas y dulces de todas clases. | Idem. | 240 » | 20 » | 25 | 500 » |
| Mantecadas, rosquillas, galletas, bizcochos y otros..... | Idem. | 100 » | 10 » | 12 | 120 » |
| Turriones, mazapanes y similares..... | Idem. | 248 » | 20 » | 37 | 740 » |
| <i>Frutas.</i> | | | | | |
| Piñones, nueces, castañas, avellanas y almendras con cáscara..... | Idem. | 40 » | 2 » | 860 | 1720 » |
| Idem sin cáscara, excepto la almendra y avellana..... | Idem. | 80 » | 6 » | 115 | 690 » |
| Almendras y avellanas sin cáscara..... | Idem. | 200 » | 17 » | 27 | 459 » |
| Cacahuets, chufas y altramuces..... | Idem. | 42 » | 3 » | 120 | 360 » |
| Aceitunas blancas sin aderezar..... | Idem. | 84 » | 4 » | 140 | 560 » |
| Idem negras..... | Idem. | 35 » | 3 » | 100 | 300 » |
| Acerolas, fresas y fresones..... | Idem. | 50 » | 8 » | 3 | 24 » |
| Fruta verde..... | Idem. | 12 » | 2 » | 2105 | 4210 » |
| Sandías y melones..... | Idem. | 50 » | 1 50 | 633 | 949 50 |
| Naranjas, granadas, limas, limones, etc..... | Idem. | 45 » | 5 » | 420 | 2100 » |
| Pasas, dátiles, orejones y ciruelas pasas..... | Idem. | 110 » | 12 » | 40 | 480 » |
| Higos..... | Idem. | 50 » | 5 » | 200 | 1000 » |
| Pimiento molido..... | Idem. | 70 » | 7 » | 56 | 392 » |
| Verdura forastera..... | Carga. | 2 » | » 25 | 2702 | 675 50 |
| TOTAL..... | | | | | 15680 » |

Palencia 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Emilio Romero.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don León Fernández-Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes

Hace saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante y ha de proveerse la plaza de Médico Cirujano titular de esta misma Ciudad, con la dotación anual de 1.500 pesetas para dos Facultativos, y asistencia de doscientas cincuenta familias de las clasificadas como pobres, y por tanto la población será dividida en dos distritos, y á cada uno ciento veinticinco familias, percibiendo la mitad de la asignación ó sean 750 pesetas anuales cada uno de los dos Facultativos que resulten agraciados, por mensualidades vencidas, de los fondos municipales.

La duración del contrato será de cuatro años, contados desde la fecha en que á los agraciados se los poseione del cargo.

Los aspirantes habrán de ser y obtener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, ser español, mayor de veinticinco años y de buena conducta, que habrán de acreditar por medio de documento en forma, y podrá solicitarse dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia y *Gaceta de Madrid*, dirigiendo las solicitudes á esta presidencia.

Se hace constar que esta población, según el censo últimamente verificado, consta de 3.333 habitantes, y su principal industria es el comercio y la agricultura, y en la actualidad existen tres Médicos Cirujanos en ejercicio, quedando los agraciados en libertad de poder verificar iguales con vecinos de la localidad, donde necesariamente habrán de residir aquéllos.

Carrión de los Condes 15 de Abril de 1898.—León Fernández-Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo los interesados podrán hacer las reclamaciones que crean procedentes.

También queda expuesto al público y en el mismo sitio y por el mismo tiempo el padrón industrial formado por este Ayuntamiento para el referido año económico, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones, y pasado éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valle de Santullán 19 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

La matrícula de la contribución industrial y padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1898 á 1899 se hallan ya terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales los comprendidos en ambos documentos pueden formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tabanera de Cerrato 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Andrés Fraile.—P. S. M., Inocencio Castrillejo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Los mozos Ignacio López, hijo de padre incógnito y de Venancia, y León Mariano Garrido, hijo también de padre incógnito y de Marta, números uno y tres del alistamiento de esta villa y cuyas señas personales se ignoran, no han comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento en el día 6 del pasado mes de Marzo, ni persona alguna que en su representación expusiera los motivos que tuvieran para ello, aunque previamente fueron citados

por anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 22 de Febrero último, por cuyo motivo el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión que celebró el día 19 del actual, acordó declararles prófugos, en vista del resultado que ofrecen los expedientes formados al efecto.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de precitados mozos, poniéndoles á disposición de esta Alcaldía para que por ella sean presentados á la Comisión mixta de la provincia.

Saldaña 21 de Abril de 1898.—El Alcalde, Aquilino Macho.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

El padrón industrial de esta localidad se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los industriales en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Cebrián de Campos 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, M. Prieto y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de todos los industriales que residen en este término municipal, para que puedan examinarle y formular las reclamaciones que juzguen convenientes, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Velilla de Guardo 17 de Abril de 1898.—El Alcalde, Marcos Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Terminados los padrones de industrial y cédulas personales de este término, formados para el año económico de 1898 á 1899, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer en su caso las reclamaciones oportunas.

Antigüedad 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Maximino Arnaiz.

Anuncios particulares

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios
á 30 céntimos de peseta ejemplar.
Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.